Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.
- Se reforman los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 65, 67, 68 y 69; y se adicionan los artículos 2 Bis, 14 Bis, 18 Bis, 45 Bis y 59 Bis, todo del presente ordenamiento, por artículos SEGUNDO y TERCERO dispositivos del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6582.pdf

Aprobación	2014/08/13
Publicación	2014/10/08
Vigencia	2014/08/14
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5224 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Título primero
Disposiciones generales

Capítulo único

ARTÍCULO *1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo un enfoque de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, control, equidad, sostenibilidad y valor integral, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Instituto en el ejercicio de los recursos públicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO *2. Este Reglamento será de observancia general para las Consejerías Electorales y toda persona servidora pública que derivado de sus funciones realicen actividades que afecten el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 2. Este Reglamento será de observancia general para todos los Órganos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que por sus operaciones afecten el presupuesto del mismo.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, no prevé expresamente la reforma del presente artículo; sin embargo, en el cuerpo del articulado si se prevé. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

ARTÍCULO *2. Bis. Los contratos que celebre este Instituto con dependencias o entidades de la administración pública Federal o de las entidades federativas u otros entes de interés público, no estará dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos, y en lo no previsto, al ámbito civil en el ámbito local o federal según corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo TERCERO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23.

ARTÍCULO *3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Caso fortuito o Fuerza mayor: Los acontecimientos provenientes del hombre o de la naturaleza, caracterizados por ser imprevisibles, inevitables, irresistibles e insuperables, ajeno a la voluntad de las partes involucradas y que les impide el cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones. Siempre y cuando dicho evento se encuentre más allá del control razonable de dichas partes, sea insuperable mediante el ejercicio de la diligencia debida en sus funciones o actividades y no sea resultado de su falta o negligencia.

b) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

c) Comité: El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

d) Comprador: La persona física o moral que adquiera bienes muebles del Instituto Morelense mediante el procedimiento de subasta que establece el presente Reglamento

e) Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

f) Consejo Estatal: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

g) Comisión: La Comisión de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

h) Costo beneficio: Análisis y evaluación de la adquisición, arrendamiento o servicio, que consistirá en determinar la conveniencia de la contratación mediante la valoración de términos económicos asociados directa o indirectamente, así como la factibilidad técnica y legal.

i) Cotización o propuesta: Documento a través del cual los ofertantes o licitantes proporcionan al Instituto la información administrativa, legal, técnica y económica, para integrar la investigación de mercado.

j) Evaluación de proposiciones: Es el análisis cuantitativo y cualitativo de las ofertas económicas, aspectos técnicos así como documentación legal y administrativa que presentan los licitantes.

k) Instituto Morelense: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

l) Investigación de mercado: Documento que obtiene el Instituto, en el que consta la existencia de proveedores o prestadores de servicios, de bienes o servicios requeridos así como el precio estimado de los mismos

m) Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

n) Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

ñ) Reglamento: El Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Impepac.

o) Valor integral de la propuesta: El valor total, definitivo y global de una oferta.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b) Instituto Morelense: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

c) Reglamento: El Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

d) Consejo Estatal: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

e) Comisión: La Comisión de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

f) Comité: El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

g) Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

h) Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

i) Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

j) Comprador: La persona física o moral que adquiera bienes muebles del Instituto Morelense mediante el procedimiento de subasta que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO *4. El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.

La vigilancia en el cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo Estatal y de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten en contra de los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité quien las turnará de inmediato a la Comisión, quien analizará y resolverá en su caso lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso o subasta, o a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona, será el Consejo Estatal quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acto combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo Estatal, resolverá las quejas o denuncias dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a su presentación.

En materia de responsabilidades administrativas, las quejas y denuncias en contra de los actos de los funcionarios y el personal del Instituto Morelense, se tramitarán ante el Órgano Interno de Control del Instituto Morelense en términos del artículo 102 Nonus del Código.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 4. El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.
La vigilancia en el cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo Estatal y de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia.
Todas las quejas o denuncias que se presenten en contra de los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité quien las turnara de inmediato a la Comisión, quien analizará y resolverá en

su caso lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso o subasta, o a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona, será el Consejo Estatal quien deberá emitir la resolución correspondiente.
Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acto combatido.
La Comisión o en su caso el Consejo Estatal, resolverá las quejas o denuncias dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere el Código.

I.- Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto Morelense.
II.- Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y servicios.
III.- Comunicar al Comité las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
IV.- Mantener actualizado el control de sus existencias e inventarios.
V.- Aplicar los procedimientos que establezca el Consejo Estatal para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.
VI.- Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que conforme al presente Reglamento emita el Comité.

ARTÍCULO 6. Los diferentes órganos del Instituto Morelense deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

ARTÍCULO *7. Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Morelense realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos, siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir la persona servidora pública.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 7. Los Actos, Contratos y Convenios que los diversos Órganos del Instituto Morelense realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos, siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir el servidor público.

ARTÍCULO *8. Lo regulado por este Reglamento deberá someterse a la aprobación del Comité, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda.

La persona Titular del área que solicite una adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, deberá justificar por escrito las razones y necesidades de su contratación considerando los criterios de eficiencia, eficacia y economía.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 8. Lo regulado por este Reglamento, deberá someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO *9. Las adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios, previamente a su formulación, deberán contar con la suficiencia presupuestal, así como de su respectiva investigación de mercadeo realizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Instituto Morelense.

Tratándose de material de tecnología se solicitará la opinión técnica a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Telecomunicaciones del Instituto Morelense.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 9. Las adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios, previamente a su formulación, deberán contar con la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO *10. Cuando las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y la prestación de servicios no se ajusten a las prevenciones de este Reglamento, a las bases que regulan el acto de que se trate o a cualquier otra disposición aplicable, el Comité comunicará sus observaciones a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a efecto de coordinarse con el área requirente para que se provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 10. Cuando las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, no se ajusten a las prevenciones de este Reglamento, o las bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, el Comité comunicará sus observaciones al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.

ARTÍCULO 11. Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, a excepción de los personales subordinados.

Título segundo
Del Comité para el control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios

Capítulo I
Integración y funcionamiento

ARTÍCULO *12. El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para garantizar las mejores condiciones para el Instituto, bajo un enfoque basado en el valor integral de la propuesta, eficiencia y transparencia en los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 12. Se crea con carácter de permanente, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO *13. El Comité estará integrado por las siguientes personas funcionarias del Instituto Morelense:

- Persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- Persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;
- Persona titular de la Coordinación de Contabilidad; y
- Persona titular del Órgano Interno.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 13. El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios del Instituto Morelense:
- El Secretario Ejecutivo;
- El Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos;
- El Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral;
- El Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento;
- El Titular del área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;
- El Contador General; y
- El Auditor Interno.

ARTÍCULO *14. El Comité será coordinado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, y como Secretaría Técnica actuará la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Las demás personas integrantes tendrán el carácter de vocalías.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto el cual tendrá el mismo valor sin distinción de sus miembros, con excepción de la persona titular del órgano interno de control la cual tendrá derecho sólo a voz.

Para las sesiones del Comité deberá existir quórum legal, que se determinará con la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias del Coordinador del Comité o del Secretario Técnico, serán suplidas en sus funciones de manera temporal por alguno de los integrantes que en ese acto se designe.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por año, de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año. Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Coordinador del Comité. Se podrá suspender la realización de una sesión ordinaria, cuando no exista punto alguno que tratar en la misma, debiendo levantar constancia de ello el Secretario Técnico del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de los votos de sus integrantes, pudiendo manifestar las razones de su voto. En caso de que se produzca un empate por la ausencia de uno o varios miembros del Comité, se dejará pendiente el asunto de la orden del día que corresponda, para citarse a una sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma en la que deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité para efecto de emitir su voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 14. El Comité será Coordinado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, y como Secretario Técnico actuará el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento. Todos los demás integrantes tendrán el carácter de vocales.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, el cual tendrá el mismo valor sin distinción de sus miembros.

Para las sesiones del Comité deberá existir quórum legal, que se determinará con la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias del Coordinador del Comité o del Secretario Técnico, serán suplidas en sus funciones de manera temporal por alguno de los integrantes que en ese acto se designe.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por año, de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada

año. Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Coordinador del Comité. Se podrá suspender la realización de una sesión ordinaria, cuando no exista punto alguno que tratar en la misma, debiendo levantar constancia de ello el Secretario Técnico del Comité.
Los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de los votos de sus integrantes, pudiendo manifestar las razones de su voto. En caso de que se produzca un empate por la ausencia de uno o varios miembros del Comité, se dejará pendiente el asunto de la orden del día que corresponda, para citarse a una sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma en la que deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité para efecto de emitir su voto.

ARTÍCULO *14 BIS. Las personas integrantes del Comité deberán excusarse de intervenir en la discusión, análisis, evaluación, deliberación, votación o resolución de cualquier asunto en el que tengan un conflicto de interés real, potencial o aparente, que pueda afectar su imparcialidad, independencia u objetividad.

La persona integrante que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior deberá hacerlo del conocimiento del Comité de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, exponiendo las razones que motivan su excusa, la cual se hará constar en el acta respectiva.

Cuando cualquier integrante del Comité advierta la posible existencia de un conflicto de interés respecto de otra persona integrante, podrá solicitar que se analice la procedencia de su participación en el asunto de que se trate. El Comité resolverá lo conducente sin la intervención de la persona involucrada.

La persona que se excuse o cuya abstención haya sido determinada por el Comité no será considerada para efectos de la discusión y votación del asunto correspondiente.

En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables las disposiciones relativas a conflicto de interés contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo TERCERO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23.

ARTÍCULO *15. Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

I.- La convocatoria será efectuada a propuesta de la persona Coordinadora y por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité.
II.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias. En los casos de sesiones extraordinarias, bastará la convocatoria previa con al menos tres horas de anticipación a la celebración de la sesión.
III.- De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 15. Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:
I.- La convocatoria será efectuada a propuesta del Coordinador y por conducto del Secretario Técnico del Comité.
II.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias. En los casos de sesiones extraordinarias, bastará la convocatoria previa al evento anexando la respectiva orden del día.
III.- De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

Capítulo II
Atribuciones del comité

ARTÍCULO *16. A fin de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento el Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Procurar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto Morelense y sus diferentes órganos.
II. Sentar las bases y lineamientos generales conforme a los cuales deberán celebrarse las operaciones materia de este Reglamento.

III. Revisar los sistemas de adquisiciones, enajenaciones, contratos de servicios y establecer las medidas para mejorarlos.

IV. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Morelense, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo en forma directa con la solicitud y obtención de 3 cotizaciones, 5 cotizaciones u 8 cotizaciones, concurso por invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente reglamento, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

V. Elaborar y aprobar las bases y lineamientos que se sometan a su consideración, para la celebración de los concursos y subastas que regula este ordenamiento legal, y someterlo a consideración de la Comisión, para que esta a su vez lo someta al Consejo Estatal para su aprobación correspondiente.

VI. Convocar y llevar a cabo los concursos y subastas de conformidad con el presente Reglamento.

VII. Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que regula este Reglamento, debiendo informar de inmediato a la Comisión para su conocimiento.

VIII. Determinar en coordinación con la Comisión y con la aprobación del Consejo Estatal, los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto Morelense.

IX.- Solicitar y analizar los estudios de mercado que se someta a su consideración a efecto de contar con la información que se considere necesaria.

X. Analizar y en su caso aprobar los criterios objetivos de evaluación de propuestas, que se sometan a su consideración, los cuales deberán incluir, además del precio, factores de calidad, cumplimiento de contratos anteriores, experiencia técnica, experiencia del proveedor y condiciones de sostenibilidad, en función del valor integral de la propuesta.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 16. A fin de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento el Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Procurar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto Morelense y sus diferentes órganos.
II. Sentar las bases y lineamientos generales conforme a los cuales deberán celebrarse las operaciones materia de este Reglamento.
III. Revisar los sistemas de adquisiciones, enajenaciones, contratos de servicios y establecer las medidas para mejorarlos.
IV. Fijar al inicio de cada Ejercicio Fiscal, conforme al Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo en forma directa con la solicitud y obtención de 3 cotizaciones, 5 cotizaciones u 8 cotizaciones, concurso por invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente Reglamento, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
V. Elaborar las bases y lineamientos en colaboración con el Órgano del Instituto que corresponda, para la celebración de los concursos y subastas que regula este ordenamiento legal, y someterlo a consideración de la Comisión, para que esta a su vez lo someta al Consejo Estatal para su aprobación correspondiente.
VI. Convocar y llevar acabo los concursos y subastas de conformidad con el presente Reglamento.
VII. Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que regula este Reglamento, debiendo informar de inmediato a la Comisión para su conocimiento.
VIII. Determinar en coordinación con la Comisión y con la aprobación del Consejo Estatal, los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto Morelense.

ARTÍCULO *17. El Comité podrá, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios, almacenes, verificación de precios, de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto del presente Reglamento, en función de la suficiencia presupuestal correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 17. El Comité podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios, almacenes, verificación de precios, de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto del presente Reglamento.

Capítulo III
Del Secretario Técnico

ARTÍCULO *18. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

I.- Encargarse de elaborar la orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

II.- Vigilar el registro, seguimiento y cumplimentación de los acuerdos que apruebe el Comité.

III.- Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

IV.- Mandar publicar las convocatorias para las licitaciones públicas y las subastas para la enajenación de bienes muebles, aprobadas por el Comité.

V.- Realizar las invitaciones para los concursos de participación restringida que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VI.- Recibir y resguardar las ofertas, garantías, poderes y demás documentos que presenten los proveedores.

VII.- Levantar constancia de todos los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

I.- Encargarse de elaborar la orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

II.- Vigilar el registro, seguimiento y cumplimentación de los acuerdos que apruebe el Comité.

III.- Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

IV.- Mandar publicar las convocatorias para las licitaciones públicas y las subastas para la enajenación de bienes muebles, aprobadas por el Comité.

V.- Realizar las invitaciones para los concursos de participación restringida que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VI.- Recibir y resguardar las ofertas, garantías, poderes y demás documentos que presenten los proveedores.

VII.- Levantar constancia de todos los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos.

Artículo *18 BIS. El Comité, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica, podrá implementar el uso de tecnologías de la información para:

a) publicar convocatorias y bases de participación;
b) gestionar y publicar electrónicamente el padrón de proveedores; y
c) remitir informes institucionales al Consejo Estatal.

Estas acciones deberán sujetarse a los principios de seguridad jurídica, protección de datos personales y acceso a la información pública.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo TERCERO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23.

ARTÍCULO *19. El Comité por conducto de la Secretaría Técnica, deberá presentar semestralmente un informe de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, al pleno del Consejo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 19. El Comité por conducto del Secretario Técnico, deberá presentar semestralmente un informe de los acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, al pleno del Consejo Estatal.

Título tercero
Del padrón de proveedores del Instituto Morelense

Capítulo I
Solicitud y Registro

ARTÍCULO *20. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento será la responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense y clasificar a las personas inscritas en él de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y su ubicación. Las personas inscritas en el padrón podrán comunicar cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

El padrón de proveedores del Instituto Morelense estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles y prestar servicios al Instituto Morelense.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 20. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense será la responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense y clasificar a las personas inscritas en él de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y su ubicación. Las personas inscritas en el padrón podrán comunicar en cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.
El Padrón de Proveedores del Instituto Morelense estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles y prestar servicios al Instituto Morelense.

ARTÍCULO *21. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense, deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro por escrito, de forma presencial y/o a través de los medios electrónicos establecidos para ello, cumpliendo con los requisitos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.
II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir para cotejo, original o copia certificada de la escritura pública en la que se conste el acta constitutiva de la sociedad. En todo caso deberán acreditar la personalidad de su representante legal, y se resguardará una copia simple de la documental exhibida en expediente correspondiente.
III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido y que cuenta por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.
IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la presentación de servicios.
V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, presentando la Constancia de situación fiscal vigente y la opinión de cumplimiento en sentido positivo con una vigencia no mayor a un mes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
VI. Acta de nacimiento para personas físicas e identificación oficial.

VII. Carta de presentación dirigida al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
VIII. Relación de clientes y proveedores de la empresa durante el último año.
IX. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentra afectado por ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 21. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.
II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir para cotejo, original o copia certificada de la escritura pública en la que se conste el acta constitutiva de la sociedad. En todo caso deberán acreditar la personalidad de su representante legal, y se resguardará una copia simple de la documental exhibida en expediente correspondiente.
III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido y que cuenta por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.
IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la presentación de servicios.
V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo.
VI. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentra afectado por ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO *22. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, para efecto de que se aclare o subsane, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido este plazo se notificará a la persona Proveedora su registro; en caso de negativa ésta será debidamente fundada y motivada y se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 22. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense podrá solicitar, dentro del término de veinte días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO *23. El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense, tendrá una vigencia de un año y al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo, la falta de presentación de esta, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 23. El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense, tendrá una vigencia de dos años y al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo, la falta de presentación de esta, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

Capítulo II
Suspensión y cancelación del registro

ARTÍCULO 24. El Comité podrá decretar la suspensión del registro de la persona proveedora, cuando:

I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.
II. Se negare a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense y la Comisión de Administración y Financiamiento, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y
IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable a la persona proveedora. El plazo de la suspensión del registro, será fijado por el Comité.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 24. El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor, cuando:
I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.
II. Se negare a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense y la Comisión de Administración y Financiamiento, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y
IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.
El plazo de la suspensión del registro, será fijado por el Comité.

ARTÍCULO *25. La cancelación del registro de la persona proveedora procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro, resultare falsa.
II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.
III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Morelense o de sus órganos.

IV. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado.
V. Se declare en quiebra o suspensión de pagos.
VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.
VII. Haya aceptado o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fuesen imputables.
VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense.
IX. Los efectos de la cancelación del registro terminaran por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 25. La cancelación del registro del proveedor procederá en los siguientes casos:
I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro, resultare falsa.
II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.
III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Morelense o de sus órganos.
IV. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado.
V. Se declare en quiebra o suspensión de pagos.
VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.
VII. Haya aceptado o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fuesen imputables.
VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense.
IX. Los efectos de la cancelación del registro terminaran por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

CAPÍTULO III
Obligatoriedad del Registro

Artículo *26. Todos los pedidos y contratos deberán ser celebrados con proveedores registrados en el padrón de proveedores del Instituto Morelense.

Las personas proveedoras que ofrezcan bienes o prestación de servicios que no se encuentren registradas en el Padrón de Proveedores, serán invitadas por la Dirección Ejecutiva a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Instituto Morelense para que se inscriban en el mismo, sin embargo, no será condicionante estar registrado para cotizar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 26. Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Instituto Morelense, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, o se le haya negado, serán contrarios al presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Quedan exceptuados del registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Morelense, las siguientes personas:

I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
II. Quienes arrienden bienes inmuebles para uso del Instituto Morelense o de sus diferentes órganos.
III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación las dependencias, organismos descentralizados, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Morelense en términos del presente Reglamento.
IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Morelense en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

Título cuarto
De los procedimientos de contratación

Capítulo I
Generalidades

ARTÍCULO 28. Las adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concursos por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda,

observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Morelense.

ARTÍCULO *29. Para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Morelense, los montos para cada una de las modalidades, a que refiere el artículo 16 fracción IV de este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 29. Para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al Presupuesto Anual del Instituto Morelense, los montos para cada una de las modalidades, a que refiere el artículo 16, fracción IV de este Reglamento.

ARTÍCULO *30. Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV del presente instrumento en este caso deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, el análisis o razonamiento de los criterios mencionados así como la motivación para el ejercicio de la adjudicación directa deberá constar por escrito y ser firmado por la Coordinación y la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, concursos o licitaciones públicas, en los siguientes casos específicos:

I. Que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Morelense.

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.
IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente mejor propuesta en función del valor integral de la misma, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%, siempre y cuando se encuentre dentro del monto del techo presupuestal correspondiente.
V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido proposiciones solventes.
VI. Existan Razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Morelense.
VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.
VIII. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial del Instituto Morelense.
IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.
X. Cuando no existan bienes o servicios alternativos técnicamente razonables, y
XI. Cuando en el mercado exista un posible oferente y derivado del caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias imprescindibles o extraordinarias a las que resulta imposible obtener bienes o servicios mediante el proceso de licitación pública derivado del tiempo requerido para atender la eventualidad.

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en función del valor integral de la propuesta considerando factores técnicos, de calidad, además del precio.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedaran eximidos de la obligación de inscribirse en el padrón de proveedores del Instituto Morelense.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de

fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 30. Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV, del presente instrumento, concursos o licitaciones públicas, en los siguientes casos específicos:
I. Que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Morelense.
III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.
IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.
V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido proposiciones solventes.
VI. Existan Razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Morelense.
VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.
VIII. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial del Instituto Morelense.
IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.
En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.
Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedaran eximidos de la obligación de inscribirse en el padrón de proveedores del Instituto Morelense.

CAPÍTULO II
Licitación Púbica

ARTÍCULO *31. Las licitaciones que celebre el Instituto Morelense se efectuaran mediante convocatoria pública, para que personas interesadas en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar la mejor propuesta integral , además del precio, calidad técnica, experiencia del licitante, cumplimiento de contratos previos, innovación, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

Las proposiciones deberán ser presentadas en hoja membretada y firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados, en todas sus hojas, las cuales deberán estar debidamente enumeradas, para efectos de certeza.

Cuando el Instituto requiera obtener bienes o servicios que conlleven características de especialidad técnica o de innovación tecnológica y a efecto de que se cuente con los elementos para el análisis de la proposiciones, los proveedores o prestadores de servicio deberán cumplir con al menos lo siguiente:

1.- Acreditación y/o certificación de ser especialistas en la materia, que avale que cuenta con la experiencia en la prestación del bien o servicio.
2.- Carta bajo protesta de decir verdad en la cual manifesté que no han incurrido en incumplimiento en la prestación del servicio por causa imputable al mismo, relacionado con la licitación respectiva.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 31. Las licitaciones que celebre el Instituto Morelense se efectuaran mediante convocatoria pública, para que los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO *32. Las convocatorias podrán referirse a uno o varios contratos, estableciendo en su caso las partidas correspondientes, relacionados con las operaciones materia de este Reglamento, se publicaran por una sola vez en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en un diario local de gran circulación y en otro de carácter nacional.

Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité, de la Comisión y del Consejo Estatal Electoral, se podrán publicar las convocatorias únicamente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en un diario local de amplia circulación, cuando se requiera la participación exclusiva de empresas o prestadores de servicios establecidos en el Estado.

Las convocatorias deberán contener:

I. El nombre del Instituto Morelense.
II. La indicación de los lugares fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.
III. La fecha, hora y lugar en que se realizaran los eventos inherentes a la licitación.
IV. El idioma en que habrán de presentarse las proposiciones.
V. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.
VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios.
VIII. Condiciones de pago.
IX. Anticipos que en su caso se otorguen y el porcentaje correspondiente.
X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 53 del presente Reglamento.
XI. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, indicar si este es con o sin opción a compra.
XII. La firma del funcionario del Instituto Morelense facultado para realizar la convocatoria.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 32. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de este Reglamento, se publicaran por una sola vez en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en un diario local de gran circulación y en otro de carácter nacional, así como en el sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, se podrán publicar las convocatorias únicamente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en un diario local de amplia circulación, cuando se requiera la participación exclusiva de empresas o prestadores de servicios establecidos en el Estado.
Las convocatorias deberán contener:
I. El nombre del Instituto Morelense.
II. La indicación de los lugares fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.
III. La fecha, hora y lugar en que se realizaran los eventos inherentes a la licitación.

IV. El idioma en que habrán de presentarse las proposiciones.
V. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.
VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios.
VIII. Condiciones de pago.
IX. Anticipos que en su caso se otorguen y el porcentaje correspondiente.
X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 53 del presente Reglamento.
XI. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, indicar si este es con o sin opción a compra.
XII. La firma del funcionario del Instituto Morelense facultado para realizar la convocatoria.

ARTÍCULO *33. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior al acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases deberán contener en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Nombre del Instituto Morelense.
II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante
III. Fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes etapas de la licitación.
IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros licitantes, elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
V. Idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.
VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

VIII. Criterios de evaluación ponderados, que consideren además del precio, factores técnicos, de calidad, experiencia del licitante, innovación y cumplimiento de contratos previos así como lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
IX. Descripción completa y detallada de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas.
X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas.
XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.
XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en el que se haga exigible el mismo.
XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50% del monto total del contrato.
XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación será dividida procurando un abastecimiento oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
XV. Descripción completa y detallada de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas.
XVI. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas.
XVII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.
XVIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en el que se haga exigible el mismo.

XIX. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50% del monto total del contrato.
XX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
XXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del presente Reglamento.
XXII.-El señalamiento de las licencias, autorizaciones, permisos y certificaciones que en su caso sea necesario.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 33. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior al acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.
Las bases deberán contener en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
I. Nombre del Instituto Morelense.
II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante
III. Fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes etapas de la licitación.
IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros licitantes, elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
V. Idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.
VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 39, del presente Reglamento.
IX. Descripción completa y detallada de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas.
X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas.

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.
XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en el que se haga exigible el mismo.
XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50% del monto total del contrato.
XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partido concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación será dividida procurando un abastecimiento oportuno.
XV. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
XVI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO *34. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a diez días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.

La junta de aclaraciones a las bases deberá celebrarse en el periodo de tiempo comprendido entre el día siguiente a la conclusión del periodo para consulta y venta de las bases y un día hábil previo a la fecha en que tenga verificativo el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones.

El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, deberá iniciarse en un plazo que no sea inferior a doce días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

El fallo de la licitación deberá darse a conocer dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes al inicio del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones. El fallo podrá diferirse por una sola vez siempre que el nuevo plazo no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios,

siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción de los plazos hasta por la mitad de los mismos.

El Comité en coordinación con la Comisión y con la aprobación del Consejo Estatal, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 34. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a diez días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.

La junta de aclaraciones a las bases deberá celebrarse en el periodo de tiempo comprendido entre el último día para consulta y venta de las bases y un día hábil previo a la fecha en que tenga verificativo el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones.

El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, deberá iniciarse en un plazo que no sea inferior a doce días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

El fallo de la licitación deberá darse a conocer dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes al inicio del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones. El fallo podrá diferirse por una sola vez siempre que el nuevo plazo no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción de los plazos hasta por la mitad de los mismos.

El Comité en coordinación con la Comisión y con la aprobación del Consejo Estatal, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases.

ARTÍCULO 35. Todos los eventos del procedimiento de licitación pública, serán dirigidos por el Comité.

ARTÍCULO *36. La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes, con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases, o en su caso anexos técnicos.
La participación de la persona licitante en dicha junta no será obligatoria, no obstante el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta ,mismos que se serán dados a conocer al licitante que en su caso haya manifestado alguna duda o aclaración, y no haya participado de manera presencial en la junta, a través de página oficial del Instituto, ya que estos formaran parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantara acta en la que firmaran los que hayan intervenido en ella

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 36. La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes, con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases.
La participación del licitante en dicha junta no será obligatoria, no obstante el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos formaran parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantara acta en la que firmaran los que hayan intervenido en ella.

ARTÍCULO 37. En el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se presentara la documentación relativa a la personalidad y aspectos administrativos del licitante, así como las proposiciones técnica y económica, que se entregara en tres sobres cerrados respectivamente, mismos que serán identificados conforme lo establezca el Comité en las bases de la licitación correspondiente.

ARTÍCULO *38. El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa, se efectuará el registro de las personas licitantes presentes que hayan cubierto los requisitos específicos señalados en las bases de la licitación para obtener dicho registro. De lo anterior se levantará acta en la que se harán constar los nombres de los licitantes que obtuvieron el registro, así como los que fueron rechazados, enunciando las causas que dieron motivo a ello.

Una vez efectuado el registro de las personas licitantes, se procederá a recibir las proposiciones técnica y económica en sus respectivos sobres cerrados. A su vez se procederá a la apertura de la proposición técnica exclusivamente y se desecharan en el acto las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos.
Por lo menos una persona licitante, si asistiere alguno, y cuatro miembros del Comité, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellas personas participantes cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité y resguardadas en la caja fuerte del Instituto Morelense.

Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El Comité procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a las personas licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.

En la segunda etapa que podrá celebrarse en fecha distinta a la de la primera etapa, misma que deberá ajustarse a los plazos que marca el artículo 34 del presente Reglamento, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de las personas licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos una persona licitante, si asistiere alguna, y cuatro de los miembros del Comité presentes, rubricarán las propuestas económicas.

Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por las personas asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

De todas las actas y constancias que se levanten con motivo del desarrollo de las etapas del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se les otorgará copia a las personas licitantes para efecto de su notificación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 38. El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa, se efectuará el registro de los licitantes presentes que hayan cubierto los requisitos específicos señalados en las bases de la licitación para obtener dicho registro. De lo anterior se levantará acta en la que se harán constar los nombres de los licitantes que obtuvieron el registro, así como los que fueron rechazados, enunciando las causas que dieron motivo a ello.

Una vez efectuado el registro de los licitantes, se procederá a recibir las proposiciones técnica y económica en sus respectivos sobres cerrados. A su vez se procederá a la apertura de la proposición técnica exclusivamente y se desecharan en el acto las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y cuatro miembros del Comité, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia del Secretario Técnico del Comité y resguardadas en la caja fuerte del Instituto Morelense.

Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El Comité procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.

En la segunda etapa que podrá celebrarse en fecha distinta a la de la primera etapa, misma que deberá ajustarse a los plazos que marca el artículo 34 del presente Reglamento, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y cuatro de los miembros del Comité presentes, rubricarán las propuestas económicas.

Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

De todas las actas y constancias que se levanten con motivo del desarrollo de las etapas del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se les otorgará copia a los licitantes para efecto de su notificación.

ARTÍCULO *39. El Comité para hacer la evaluación integral de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto Morelense que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas y de las y los licitantes. La inobservancia por parte de quienes participan en la licitación respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios o adquisiciones de carácter especializado, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar integralmente la solvencia de las propuestas y que permitan valorar objetivamente aspectos como:

- Calidad Técnica de la propuesta.
- Experiencia comprobable del proveedor.
- Capacidad Operativa.
- Cumplimiento histórico de contratos similares
- Valor agregado ofrecido
- Precio
- Condiciones de pago, y;
- Disponibilidad de servicios y refacciones en su caso.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecer el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre las y los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones que permitan garantizar la mejor decisión de contratación en función del valor integral de la propuesta, requerida por el Instituto Morelense.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto Morelense, el contrato se adjudicará a quien, ofrezca mayores garantías respecto al bien o servicio, menores niveles de depreciación, menores costos en refracciones, mantenimiento y en el caso de prestación de servicios, a la persona licitante que cuente con la mejor propuesta en función del valor integral de la misma, cuyo precio sea acorde a la suficiencia presupuestal.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 39. El Comité para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto Morelense que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas y de los licitantes. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecer el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Morelense y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto Morelense, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO *40. Una vez calificados los aspectos legales, técnicos y económicos, en el supuesto de que exista un empate en el precio ofertado por dos o más personas licitantes, el Comité evaluará de manera indistinta los siguientes aspectos para determinar la adjudicación del contrato respectivo:

1. Se dará preferencia a las personas proveedoras o prestadoras de servicios del Estado.
2. Se tomarán en cuenta los valores agregados ofrecidos por quienes participan en la licitación, siempre y cuando así lo hayan manifestado desde la presentación de sus propuestas.
3. Se tomará en cuenta la comprobable acreditación de la experiencia del proveedor o prestador de servicios.
4.- Se tomará en cuenta que la persona proveedora o prestadora de servicio no se encuentre en un supuesto de incumplimiento de contrato por causas atribuibles al mismo, en contratos realizados con otras dependencias y/o con el Instituto, en caso de existir el supuesto.

De resultar que no se puedan evaluar ninguno de los aspectos antes descritos, el Comité hará constar dicha situación y procederá a diferir el fallo de la licitación, notificando en el acto o por escrito a las y los licitantes que cumplieron los aspectos legales y técnicos y hayan empatado en el precio más bajo ofrecido, para que presenten una segunda propuesta económica que mejore la inicialmente realizada, misma que deberá presentarse en sobre debidamente sellado y rotulado y en la fecha que expresamente señale el Comité. La persona licitante que en este supuesto presente la oferta económica cuya propuesta integral señale las mejores condiciones para el Instituto, será a quien se le adjudique el contrato de la licitación respectiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 40. Una vez calificados los aspectos legales, técnicos y económicos, en el supuesto de que exista un empate en el precio ofertado por dos o más licitantes, el Comité evaluará en el orden que se enlista, los siguientes aspectos para determinar la adjudicación del contrato respectivo:
1. Se dará preferencia a los proveedores o prestadores de servicios del Estado.
2. Se tomarán en cuenta los valores agregados ofrecidos por los licitantes, siempre y cuando así lo hayan manifestado desde la presentación de sus propuestas.
3. Se tomará en cuenta la experiencia del proveedor o prestador de servicios.

De resultar que no se puedan evaluar ninguno de los aspectos antes descritos, el Comité hará constar dicha situación y procederá a diferir el fallo de la licitación, notificando en el acto o por escrito a los licitantes que cumplieron los aspectos legales y técnicos y hayan empatado en el precio más bajo ofrecido, para que presenten una segunda propuesta económica que mejore la inicialmente realizada, misma que deberá presentarse en sobre debidamente sellado y rotulado y en la fecha que expresamente señale el Comité. El licitante que en este supuesto presente la oferta económica cuyo precio sea el más bajo, será a quien se le adjudique el contrato de la licitación respectiva, sin menoscabo de los aspectos contenidos en la propuesta técnica que previamente se le evaluó.

ARTÍCULO *41. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir las personas licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmaran los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 41. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmaran los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

ARTÍCULO *42. Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

a) Cuando ninguna persona proveedora solicite o recoja las bases.
b) Si no se inscribe cuando menos una persona participante en el acto de registro de licitantes.
c) Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación.
d) El Comité con la aprobación de la Comisión de Administración y Financiamiento determinará si las ofertas presentadas no cumplen los requisitos técnicos, económicos, legales o administrativos previstos en la convocatoria y bases.
e) Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Morelense.

En estos casos el Comité presentará el informe respectivo a la Comisión, misma que pondrá a consideración del Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva

el mismo así como la propuesta de expedición de una segunda convocatoria o bien la de adjudicación directa, del contrato que se requiera, siempre y cuando este último supuesto se encuentre plenamente justificado por razones de extrema necesidad o urgencia

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá proceder sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda de acuerdo al monto o por acuerdo expreso del Comité en el que se justifiquen plenamente las causas de su determinación.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 42. Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

a) Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.

b) Si no se inscribe cuando menos un participante en el acto de registro de licitantes.

c) Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación.

d) Si las ofertas presentadas no fueren aceptables para el Instituto Morelense, lo que será determinado por acuerdo del Comité y con la aprobación de la Comisión de Administración y Financiamiento del.

e) Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Morelense.

En estos casos el Comité previo acuerdo con la Comisión de Administración y Financiamiento, podrá solicitar al Consejo Estatal la expedición de una segunda convocatoria o bien la adjudicación directa del contrato que se requiera, siempre y cuando este último supuesto se encuentre plenamente justificado por razones de extrema necesidad o urgencia

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá proceder solo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda de acuerdo al monto o por acuerdo expreso del Comité en el que se justifiquen plenamente las causas de su determinación.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

Capítulo III
Concurso por invitación a cuando menos tres personas

ARTÍCULO *43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, el Instituto Morelense podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo señalado en el artículo 29 del presente Reglamento, que al efecto establecerá el Comité al inicio de cada ejercicio; lo anterior siempre que las operaciones no se fraccionen para exceptuar el procedimiento de licitación pública.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, el Instituto Morelense podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo señalado en el artículo 29, del presente Reglamento, que al efecto establecerá el Comité en su instauración y al inicio de cada Ejercicio; lo anterior siempre que las operaciones no se fraccionen para exceptuar el procedimiento de licitación pública.
En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité.

ARTÍCULO *44. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité determinará tomando como base el padrón de proveedores del Instituto Morelense, así como, las personas físicas o morales que se consideren idóneas; para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.
II. El desarrollo del procedimiento se llevará a cabo con las personas proveedores que hayan sido debidamente invitadas, en términos de los señalado en el artículo 18 fracción V del presente reglamento, a efecto de proveer de certeza los actos inherentes al mismo.
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.
IV. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de las personas participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichas personas concursantes;
V. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
VI. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, garantías integrales ofrecidas por parte del proveedor por cuanto a la durabilidad del bien ofrecido o en su caso por cuanto a la prestación del servicio ofertado.
VII. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y
VIII. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 44. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité determinará tomando como base el padrón de proveedores del Instituto Morelense, así como, las personas físicas o morales que se consideren idóneas; para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.
III. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes;
IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
V. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y
VII. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables.

Capítulo IV
De la adjudicación directa

ARTÍCULO *45. Las adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda del monto que establecen los artículos 16 fracción IV y 29 del presente Reglamento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efectos de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Morelense, y para ello se deberá realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan las personas proveedoras o prestadoras de servicios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 45. Las adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda del monto que establecen los artículos 16 fracción IV y 29 del presente Reglamento, se realizarán por adjudicación directa.
Para efectos de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuéstales del Instituto Morelense, y para ello se deberá

realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

Artículo *45 Bis.- De las adjudicaciones directas por excepción

Además de los supuestos previstos en el artículo anterior, de manera excepcional y mediante acuerdo expreso del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrán realizarse adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios por adjudicación directa, sin llevar a cabo los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, únicamente cuando se actualicen las excepciones previstas en el artículo 30 del presente Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo TERCERO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23.

Título quinto
De los contratos

Capítulo I
Generalidades

ARTÍCULO *46. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo a las condiciones específicas de la contratación de las mismas y/o las necesidades del Instituto Morelense.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 46. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 47. Para la adquisición de bienes muebles de procedencia extranjera, el proveedor deberá presentar previamente a la formalización del contrato, el permiso de importación y uso otorgado por la Autoridad competente.

ARTÍCULO *48. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La suficiencia presupuestal correspondiente para cubrir el compromiso derivado del contrato;
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
VI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
VIII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
IX. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
X. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Morelense.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 48. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:
I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Morelense.

Capítulo II
Plazo para la firma

ARTÍCULO *49. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si la persona interesada no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Morelense podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato a la persona participante que haya presentado la siguiente mejor propuesta en función del valor integral de la misma, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de este Reglamento, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%, siempre y cuando se encuentre dentro del monto del techo presupuestal correspondiente.

El o la licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligada a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto Morelense por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto Morelense a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Morelense.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 49. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Morelense podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de este Reglamento, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto Morelense por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto Morelense a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Morelense.

ARTÍCULO 50. Cuando el Instituto Morelense requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio.

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. La vigencia de los contratos deberá ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, salvo que la naturaleza para el cumplimiento contemple diferentes ejercicios fiscales, en este caso deberá contarse con la

suficiencia presupuestal correspondiente en el ejercicio que se inició el compromiso y registrar el pasivo correspondiente en dicho ejercicio.

CAPÍTULO III
DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO *51. La persona proveedora o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

I. La seriedad de sus proposiciones.
II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.
III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar las personas proveedoras o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del “Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 51. El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:
I. La seriedad de sus proposiciones.
II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.
III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del "Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"
Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en el artículo 30, de este Reglamento, el Comité podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.
La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

ARTÍCULO 52. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento se constituirán a favor del "Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

Capítulo IV
De las personas impedidas para celebrar los contratos

ARTÍCULO *53. El Instituto Morelense se abstendrá de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en las que participe como titular, socio, asociado, administrador, gerente, apoderado o comisario, el funcionario del Instituto Morelense que deba decidir directamente sobre la adjudicación del contrato correspondiente, o su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.
II. Aquellas en las que el dirigente u otra persona con cargo autorizado dentro de cualquier partido político con registro vigente tenga un interés personal o de negocios para la celebración del contrato.
III. Aquellas en las que participe como titular, socio, asociado, administrador, gerente, apoderado o comisario cualquier persona que haya ocupado un cargo de Directivo dentro de algún partido político, de carácter Municipal, Distrital, Estatal o Federal, o haya sido servidor público del Instituto Morelense, en los últimos tres años anteriores a la fecha en que participe o pretenda celebrar un contrato.
IV. Aquellas en las que por causas imputables a ellos mismos, el Instituto Morelense les hubiere rescindido administrativamente un contrato, y no haber transcurrido el plazo de sanción fijado por el Comité, en cuyo caso la condición quedara sin efecto.

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Estado o de la Federación.
VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en un proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración o durante la vigencia del mismo.
VII. Las que se hayan encontrado o encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios con este Instituto u otros Institutos Electorales, dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 53. El Instituto Morelense se abstendrá de aceptar propuestas o celebrar contratos en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:
I. Aquellas en las que participe como titular, socio, asociado, administrador, gerente, apoderado o comisario, el funcionario del Instituto Morelense que deba decidir directamente sobre la adjudicación del contrato correspondiente, o su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.
II. Aquellas en las que el dirigente u otra persona con cargo autorizado dentro de cualquier partido político con registro vigente tenga un interés personal o de negocios para la celebración del contrato.
III. Aquellas en las que participe como titular, socio, asociado, administrador, gerente, apoderado o comisario cualquier persona que haya ocupado un cargo de Directivo dentro de algún partido político, de carácter Municipal, Distrital, Estatal o Federal, o haya sido servidor público del Instituto Morelense, en los últimos tres años anteriores a la fecha en que participe o pretenda celebrar un contrato.
IV. Aquellas en las que por causas imputables a ellos mismos, el Instituto Morelense les hubiere rescindido administrativamente un contrato, y no haber transcurrido el plazo de sanción fijado por el Comité, en cuyo caso la condición quedara sin efecto.
V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Contraloría del Estado o de la Federación.
VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en un proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración o durante la vigencia del mismo.
VII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios con Dependencias u Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Capítulo V
Del pago

ARTÍCULO *54. La fecha de pago a la persona proveedora que el Instituto Morelense estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios por causas imputables al proveedor, el mismo deberá reintegrar los anticipos que haya recibido de parte del Instituto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 54. La fecha de pago al proveedor que el Instituto Morelense estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.
En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Capítulo VI
De las penas convencionales

ARTÍCULO *55. El Instituto Morelense deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Las personas proveedoras quedarán obligadas ante el Instituto Morelense a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los

servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Las personas proveedoras cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 55. El Instituto Morelense deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Morelense a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Capítulo VII
Del procedimiento de rescisión administrativa

ARTÍCULO 56. El Instituto Morelense podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo las personas proveedoras, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios en tiempo y forma a entera satisfacción del Instituto, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a la persona proveedora le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez

días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, el proveedor;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la persona proveedora dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Morelense. En estos supuestos el Instituto Morelense reembolsará a la persona proveedora los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 56. El Instituto Morelense podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, el proveedor;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Morelense. En estos supuestos el Instituto Morelense reembolsará al proveedor los gastos no

recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Título sexto
De la enajenación de bienes muebles

Capítulo único
Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

ARTÍCULO 57. Los bienes muebles propiedad del Instituto Morelense que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, y hecho esto se le dará de baja en el inventario del Instituto Morelense.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, serán enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, para su rehabilitación o enajenación.

ARTÍCULO *58. Los bienes que deban venderse, se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto del remate, que efectuará una persona perita valuadora designada por el Comité.

El Consejo Estatal en base a las necesidades y prioridades institucionales determinará el destino y aplicación presupuestal del producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 58. Los bienes que deban venderse, se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto del remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité. El Consejo Estatal en base a las necesidades y prioridades Institucionales determinará el destino y aplicación presupuestal del producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles.

ARTÍCULO *59. La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta;
II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", en un diario de circulación estatal, y cuando el Comité lo considere necesario se ordenará la publicación en un periódico de circulación nacional;
III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso;
V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, se garantizarán en base al monto y requisitos establecidos para tal efecto por el Comité en las bases correspondientes;
VI. El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta; y
VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por una persona perita valuadora.
VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes.
IX. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de la subasta, serán los siguientes:

a) Las bases de la subasta estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.
b) La junta de aclaraciones a las bases de las subasta deberá celebrarse al día hábil siguiente a la conclusión del plazo del periodo para la consulta de las bases.
c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción o ampliación de los plazos.
d) El Comité propondrá a la Comisión quien a su vez a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto pondrá a consideración del Consejo Estatal, la

modificación de las fechas de los eventos subasta u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los participantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases siempre y cuando no sea con el objeto de limitar el número de postores.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse en favor de las personas funcionarias públicas que formen parte del Comité que realice la subasta, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichas personas funcionarias tengan vínculos privados o de negocios, . Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 59. La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las Reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta;

II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", en un diario de circulación Estatal, y cuando el Comité lo considere necesario se ordenará la publicación en un periódico de circulación nacional;

III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso;

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, se garantizarán en base al monto y requisitos establecidos para tal efecto por el Comité en las bases correspondientes;

VI. El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta; y

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes.

IX. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de la subasta, serán los siguientes:

a) Las bases de la subasta estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.

b) La junta de aclaraciones a las bases de las subasta deberá celebrarse en el cuarto día hábil contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción o aplicación de los plazos.

d) El Comité en coordinación con la Comisión y con la aprobación del Consejo Estatal, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de postores, podrá modificar las fechas de los eventos subasta u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los participantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse en favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité que realice la subasta, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO *59 BIS.-Para los casos de desincorporación de documentación y/o material electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos con base en los lineamientos aplicables informará a la Secretaría Técnica del Comité a efecto de ponga a consideración del mismo la propuesta respectiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo TERCERO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23.

ARTÍCULO 60. El órgano de control interno del Instituto Morelense ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.

Título séptimo
De los almacenes

Capítulo único
Almacenes e inventarios

ARTÍCULO *61. Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto Morelense, serán recibidas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en el lugar en que se pacte previamente

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 61. Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto Morelense, tendrán que recibirse en el almacén.

ARTÍCULO 62. El control de los Almacenes quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense y comprenderá los siguientes aspectos:

I. Recibir, guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y de activo fijo.
II. Utilizar eficazmente los recursos materiales.
III. Asegurar contra daños y perjuicios el parque vehicular del Instituto Morelense.
IV. Mantener actualizados los procedimientos de control e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén.
V. Estandarizar el uso de formatos y medios de control que permita al Comité y a la Comisión, conocer el estado que guarda la administración de bienes.

ARTÍCULO 63. Todo bien de activo fijo, será asegurado mediante el documento de resguardo individual, el cual será firmado por el usuario.

ARTÍCULO 64. Todo bien que sea destinado a un área del Instituto Morelense, que sea de uso común, será resguardado por el titular del área donde se localiza.

ARTÍCULO *65. Todo cambio de usuario o de adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por la persona titular del área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, quien será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios; mismos que deberán realizarlos en forma semestral e informar de estos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona encargada de la contabilidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 65. Todo cambio de usuario o de adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por el titular del área a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, quien será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios; mismos que deberán realizarlos en forma semestral e informar de estos al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 66. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense será la responsable del control de los inventarios.

Título octavo

De las responsabilidades y sanciones

Capítulo único
Generalidades

ARTÍCULO *67. Las personas proveedoras y contratistas tendrán la obligación de entregar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento los informes, datos y documentos que ésta les requiera, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación con relación al cumplimiento de los contratos respectivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 67. Los Órganos del Instituto Morelense, los proveedores y contratistas tendrán la obligación de entregar a la Secretaría Técnica del Comité los informes, datos y documentos que ésta les requiera, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

ARTÍCULO *68. La verificación de la calidad y de las especificaciones de las mercancías, materias primas o bienes muebles que adquiera el Instituto Morelense, se hará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.

Dicha verificación la podrá realizar a petición de la parte interesada o de oficio para lo cual recabará las muestras necesarias de la persona proveedora o de los órganos o dependencias solicitantes.

En todo caso, se dará a la persona proveedora y a la solicitante la oportunidad de presenciar el procedimiento de verificación. El resultado de las verificaciones se hará constar en un informe, el cual deberá ser firmado por la persona representante de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, la persona responsable del lugar en el que se efectuó la verificación, por el proveedor y órgano solicitante; la falta de firma de la persona proveedora o contratista no afectarán la validez del informe.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 68. La verificación de la calidad

y de las especificaciones de las mercancías, materias primas o bienes muebles que adquiera el Instituto Morelense, se hará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense.
Dicha verificación la podrá realizar a petición de la parte interesada o de oficio para lo cual recabará las muestras necesarias del proveedor o de los Órganos o Dependencias solicitantes.
En todo caso, se dará al proveedor y al solicitante la oportunidad de presenciar el procedimiento de verificación. El resultado de las verificaciones se hará constar en un informe, el cual deberá ser firmado por el representante de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, el responsable del lugar en el que se efectuó la verificación, por el proveedor y órgano solicitante; la falta de firma del proveedor o contratista no afectarán la validez del informe.

ARTÍCULO *69. Las sanciones que se aplicarán a los proveedores o contratistas, independientemente de las penas que se deriven de la rescisión de los contratos, consistirán en la suspensión o hasta la cancelación del registro en el Padrón de proveedores del Instituto Morelense.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes a las que sean determinadas por la normativa aplicable.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo SEGUNDO dispositivo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6582, de fecha 2026/07/22. Vigencia: 2026/07/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 69. Las sanciones que se aplicaran a los proveedores o contratistas, independientemente de las penas que se deriven de la rescisión de los contratos, consistirán en la suspensión o hasta la cancelación del registro en el Padrón de proveedores del Instituto Morelense.
Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes a las que sean determinadas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 70. No se impondrán sanciones cuando haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por el Instituto Morelense o medie requerimiento, visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.
LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.
LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.
LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" APROBADO MEDIANTE ACUERDO AC/CEE/028/2014 CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2014".

POEM No. 6582, de fecha 2026/07/22

Artículos Transitorios

Primero. Se modifican los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38 y 65, y se adicionan los artículos 18 BIS, 45 BIS y 59 BIS del Reglamento Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del

Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo AC/CEE/028/2014 de fecha trece de agosto del dos mil catorce.

Segundo Las modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Tercero. Todos aquellos Convenios, Contratos, Acuerdos y demás instrumentos o documentos, suscritos, antes de la entrada en vigor del presente reglamento, quedarán vigentes en los mismos términos que fueron suscritos.
Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuarto. Una vez aprobadas las modificaciones y adiciones al presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.